



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA** que celebran en este acto el **C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, en su carácter de Director General del **"INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA INSTITUCIÓN"**; y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada **"SOLUCIONES INTEGRALES LOGO & MORA S.A. DE C.V.**, representada en este acto por la **C. FABIOLA MAGAÑA GONZALEZ** en su carácter de Apoderada Legal, a quien se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; quienes por la capacidad jurídica para obligarse con la que cuentan, se comprometen al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

I. Declara **"LA INSTITUCIÓN"** a través de su Director General:

- I.1 Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el periódico oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el organismo Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS CANAL 9".
- I.2 Que mediante nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9, documento que se adjunta al presente contrato como **ANEXO 1**.
- I.3 Que el C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, en su carácter de Director General, cuenta con la representación legal necesaria para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 14 fracción I del Decreto de creación del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
- I.4 Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no le han sido limitadas ni revocadas.
- I.5 Que para los efectos legales a que hubiere lugar, **"LA INSTITUCIÓN"** designa su domicilio el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del parque Tangamanga II, colonia Industrial Aviación de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- I.6 Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de **"LA INSTITUCIÓN"** es ITP-171121-R78.

*(Handwritten signatures in blue ink)*



II. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a través de su Apoderado Legal de la sociedad que:

II.1 Que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para obligarse en términos del presente contrato.

II.2 Que está legalmente constituida mediante escritura pública número 649 (seiscientos cuarenta y nueve), del tomo octavo, de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), pasada ante la fe del abogado Licenciado Orlando Rubio Márquez, notario público número 1 (uno), con ejercicio en el sexto Distrito Registral de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí, **ANEXO 2**.

II.3 Que dentro de su objeto social, se encuentra entre otros, brindar servicios especializados de protección y custodia de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes, edificios, Instituciones Privadas, Industrias o convenciones mediante personal calificado, según consta en la Protocolización del Acta de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el día once de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el Instrumento número 48,499 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve), del libro número 1378 (mil trescientos setenta y ocho), de fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del abogado Licenciado Gerardo Parra Dávalos, notario público número 21 (veintiuno), con ejercicio en el Primer Distrito Judicial de Ciudad Valles del estado de San Luis Potosí, documento que se adjunta al presente, como **ANEXO 3**.

II.4 Que está dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SIL170429MK7 tal y como lo acredita con el **ANEXO 4**.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.6 Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.

II.7 Que es de su interés firmar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia, en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**.

II.8 Que para el buen cumplimiento de sus actividades consistentes en cuidar, proteger y salvaguardar equipos, edificios, instalaciones y en sí todo el patrimonio con el que cuenta **"LA INSTITUCIÓN"**, que se encuentren dentro de las instalaciones de **"LA INSTITUCIÓN"**, cuenta con personal con amplia experiencia, vocación de servicio, eficiencia, excelente imagen, responsabilidad y compromiso.



**II.9** Que en este acto estará representado por la C. Fabiola Magaña González, en su carácter de Apoderado Legal, mismo que cuenta con dicha facultad con base en la escritura pública número y 92198 (noventa dos mil ciento noventa y ocho), volumen 5228 (cinco mil doscientos sesenta y ocho), de fecha 24 (veinticuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del abogado Lic. José Luis Barrón Cerda, Notario Público Número 27 (veintisiete), en ejercicio del Estado de San Luis Potosí, documento que se agrega al presente como **ANEXO 5**.

**II.10** Que su Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido limitadas, ni revocadas.

**II.11** Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Nube número 355, Remolino Sexta Garita de Jalisco, código postal 78294, San Luis Potosí, S.L.P, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, como lo acredita con el **ANEXO 6**.

**II.12** Que su Apoderado Legal, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se anexa copia simple como **ANEXO 7**.

**II.13** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada, no se encuentra inhabilitada en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedida legalmente para celebrar el presente contrato.

**III. "AMBAS PARTES" declaran:**

**III.1** Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

**III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente contrato.

**III.3** Manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

**III.4** Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguiente:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.** – Que con fecha 22 de febrero da inicio el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores número ITPSLP-DIR/GA-001-IR/2023, en virtud de que el día 1º de marzo se lleva a cabo la Junta de Aclaraciones o Modificaciones del concurso por invitación restringida señalado con antelación y se verifica la asistencia de los tres proveedores que fueron invitados, se celebra el día 10 de marzo de 2023, la presentación y apertura de propuestas económicas y técnicas de los dos proveedores aceptaron continuar con el Procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores número ITPSLP-DIR/GA-001-IR/2023 para la contratación del servicio de vigilancia para **“LA INSTITUCIÓN”**, el cual se describe en la cláusula segunda del presente contrato; después de una revisión exhaustiva de las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes, los integrantes del Comité de Adquisiciones y representante de la Contraloría General del estado proceden al levantamiento del Acta de Fallo en donde se hace constar que se declara la Adjudicación por Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores a favor de la empresa **“SOLUCIONES INTEGRALES LOGO & MORA S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones en el Estado de San Luis Potosí,

Adjudicación que cuenta con presupuesto autorizado, con recursos provenientes de origen Estatal de la partida 3381.

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia a favor de **“LA INSTITUCIÓN”**, señalados en el **ANEXO 8** del presente contrato, a precios fijos.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.**- **“LA INSTITUCIÓN”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** mediante transferencia bancaria, el 100% de la mensualidad correspondiente, es decir, la cantidad de **\$32,944.00 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, durante la vigencia del presente instrumento.

Para el caso del mes de marzo, únicamente se cubrirá lo correspondiente a 16 días, en virtud de que el servicio se empezó a brindar a partir del día 15 de marzo de 2023, es decir \$16,472.00 (Dieciséis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**“LA INSTITUCIÓN”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dentro de los 30 días posteriores a que haya recibido y aceptado el original de la factura correspondiente, debidamente requisitada y acompañada de la documentación soporte, en que acredite la prestación del servicio del mes que corresponda, a entera satisfacción de **“LA INSTITUCIÓN”**.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá entregar a la Gerencia Administrativa de **“LA INSTITUCIÓN”** sus facturas originales, acompañadas de la lista de asistencia de su personal,



así como la bitácora de acceso a **"LA INSTITUCIÓN"** y de incidencias, para inicio de trámite de pago.

El responsable de la supervisión de los **"SERVICIOS"** en ambos turnos (diurno y nocturno) será: **JOSE DAVID JIMENEZ MORALES** quien deberá estar al pendiente de que los servicios se cubran con profesionalismo y respetando los horarios establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$312,968.00 (trescientos doce mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, IV.A. incluido.

**QUINTA. PLAZO, LUGAR Y MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a prestar los **"SERVICIOS"** objeto de este contrato del día 16 del mes de marzo al 31 de diciembre de 2023, en el siguiente lugar:

LUGAR	UBICACIÓN
Edificio de <b>"LA INSTITUCIÓN"</b>	Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II, de la Colonia Industrial Aviación, de esta Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. C.P. 78140

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar a la firma del contrato, garantía constituida en moneda nacional, mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Mexicana legalmente constituida, a nombre de **"LA INSTITUCIÓN"** y adjuntar el comprobante de pago de la respectiva fianza, por un equivalente al 30% del valor total de la operación que se estipula en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, incluido el Impuesto al valor agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así mismo:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la fianza que garantiza el cumplimiento del presente contrato, permanecerá vigente en su caso, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que, en su caso, la Institución Afianzadora entere el pago de la cantidad reclamada a **"LA INSTITUCIÓN"**, hasta por los montos garantizados



más, en su caso, la indemnización por mora que derive del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial.

- c) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la fianza de cumplimiento de contrato y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"LA INSTITUCIÓN"**.
- d) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- e) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la reclamación de las garantías que se presenten ante la Institución Afianzadora quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
  - 1) Reclamación por escrito a la Institución Afianzadora.
  - 2) Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
  - 3) Copia del presente contrato y en su caso, de los convenios modificatorios.
  - 4) Copia del documento de notificación al fiador de su incumplimiento.
  - 5) Documento de rescisión del contrato y su notificación al fiador.
  - 6) Cuantificación del importe reclamado.

**SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.-** La fianza aludida será devuelta a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una vez que se haya cumplido el objeto del contrato y las partes no guarden acción administrativa, civil o penal que ejercer.

**OCTAVA. REPOSICIÓN DE SERVICIOS.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reponer sin condición, los **"SERVICIOS"** que se comprueben deficientes por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, dentro del término de la garantía establecida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**NOVENA. PENA CONVENCIONAL.-** Para el caso de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1 %** del saldo insoluto que corresponda a los servicios que no hayan sido prestados en tiempo y forma, por cada día de atraso de la entrega de los mismos, **sin que la acumulación de dicha pena sea superior al monto total de la garantía de cumplimiento**; que deberá pagar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la **"LA INSTITUCIÓN"**, en la inteligencia de que pasados 15 días de atraso, podrá **"LA INSTITUCIÓN"** dar por rescindido el presente contrato.



**DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA INSTITUCIÓN"** y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

De lo anteriormente estipulado, se exceptúan los derechos de cobro tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA INSTITUCIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

- 1) Concurran razones de interés general.
- 2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio de vigilancia, originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado.
- 3) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- 5) Cuando existan causas que impidan la prestación del servicio.
- 6) No haya gestionado la renovación o refrendo de su Cédula del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal durante la vigencia del presente contrato.

En estos supuestos **"LA INSTITUCIÓN"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN.-** Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** son las siguientes:

- 1.- Si no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- 2.- Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente.
- 3.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato.
- 4.- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato.
- 5.- Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato.



- 6.- Cuando sin autorización de **"LA INSTITUCIÓN"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.
- 7.- Cambie su nacionalidad.
- 8.- En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.
- 9.- Si no entrega a **"LA INSTITUCIÓN"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.
- 10.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- 11.- Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA INSTITUCIÓN"**, a sus trabajadores y/o público en general.
- 12.- Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.
- 13.- Se venza su permiso y/o vigencia de la Cédula del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable cuando los **"SERVICIOS"** amparados en este contrato, no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

**"LA INSTITUCIÓN"** podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos **"SERVICIOS"** que se hubieren considerado como rechazados, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SERVICIOS"**, en tal supuesto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** procederá a la atención inmediata de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, Administrativa o jurisdiccional que se pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.



Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestador de servicios independiente, por lo que nada de lo contenido en el presente instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA INSTITUCIÓN"**.

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA INSTITUCIÓN"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a proteger los intereses de **"LA INSTITUCIÓN"**, obligándose también a resarcir a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por ningún motivo podrá divulgar la documentación e información relativa al presente contrato, la cual será considerada como estrictamente confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no revelarla a terceras personas. Por lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas no tengan acceso a ella.

En caso de que la información relativa al presente contrato, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas por dolo, negligencia o mala fe imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, esta deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a **"LA INSTITUCIÓN"**, sin exclusión de las responsabilidades y sanciones legales de carácter penal, así como las relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula y demás legislación aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrá modificarse durante la vigencia del presente contrato la cláusula **TERCERA**. Sin embargo, cualquier otra modificación, deberá someterse a consideración del Comité de Adquisiciones; y en caso de que se apruebe, se hará un **CONVENIO MODIFICATORIO** que deberán firmar ambas partes, ya que el mismo les será vinculante.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA FISCAL.-** Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.



**DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial serán responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA INSTITUCIÓN"**.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.-** El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de San Luis Potosí

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los **quince** días del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés**.

POR **"LA INSTITUCIÓN"**

**C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**  
Director General  
Instituto de Televisión Pública de San  
Luis Potosí XHLS Canal 9

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**"SOLUCIONES INTEGRALES LOGO & MORA S.A. DE C.V.**  
C. Fabiola Magaña González  
Apodera Legal

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**L.A. VÍCTOR MANUEL MORENO AYALA, M.D.C.**  
Gerente Administrativo  
Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9



**TESTIGOS**

**POR "LA INSTITUCIÓN"**

**LIC. REBECA ROJAS BORJA, M.E.**  
Jefa del área Jurídica

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEL SERVICIO"**

**JOSÉ DAVID JIMENEZ MORALES**

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA** que celebran el **C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS ÍÑIGUEZ**, en su carácter de Director General del **"INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9"** y **"SOLUCIONES INTEGRALES LOGO & MORA S.A. DE C.V."**, representada por la **C. FABIOLA MAGAÑA GONZALEZ** en su carácter de Apoderada Legal de la empresa.

